

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 21 de agosto de 2019	6a. época	5736
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el cual se adiciona un artículo 423 bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5735, de fecha 14 de agosto de 2019.

.....Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día diecisiete de mayo dos mil diecinueve, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 423 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el mismo Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0498/19, fue remitida a estas esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad establecer que las copias certificadas expedidas por las Oficialías del Registro Civil del Estado de Morelos que contengan extractos de las actas registrales emitidas a partir del año 2003, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles tendrán vigencia indefinida y validez en todo el territorio Morelense y constituirán prueba plena ante cualquier instancia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo octavo, señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

La finalidad de dicho precepto Constitucional, es la de facilitar y proporcionar herramientas idóneas para la salvaguarda de los derechos Consagrados en nuestra Carta Magna. Sin embargo en la práctica, tanto dependencias de gobierno como entidades privadas exigen la entrega de lo que comúnmente llaman actas originales actualizadas del Registro Civil con una vigencia de seis meses no obstante que el propio Reglamento del Registro Civil, en su artículo 2º fracción XI, las describe de la siguiente manera:

"Copia Certificada actualizada: Constancia parcial que contiene extractos de las actas registrales, con fecha de expedición del año 2003 a la fecha".

Lo anterior, ha significado una afectación a los registrados que a más de ser impedidos de realizar trámites diversos por el simple paso del tiempo que hace vencer una vigencia impuesta de manera arbitraria, deben pagar en detrimento de su economía, los derechos por la expedición de varias copias certificadas de la misma acta ya que las instituciones tanto públicas como privadas omiten la devolución del documento que ampara el registro de nacimiento y que materializa su derecho a la identidad.

Es del conocimiento de todos que las actas de nacimiento no tienen fecha de vigencia o de caducidad, sin embargo se ha hecho una práctica común que en diversas Dependencias de Gobierno o Instituciones Educativas, se exija que éstas sean presentadas para determinado trámite, con un plazo menor a seis meses de haber sido expedidas y certificadas.

Ese criterio que se ha tomado, afecta sobre todo a los padres de familia que tienen que tramitar un acta de nacimiento en cada ciclo escolar para poder inscribir a sus hijos, afectando sustancialmente su economía.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta que los datos contenidos en los documentos públicos consistentes en actas de nacimiento no sufren cambios a lo largo de la vida y aún después de la muerte, salvo aquellos casos excepcionales en los que exista la necesidad de alguna corrección de datos registrales o que el documento fuera objetado o impugnado, lo que habría que tramitarse en las instancias legales que correspondan, de tal modo que como lo señala el ARTÍCULO 421 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

"El Director del Registro Civil y los Titulares denominados Oficiales del Registro Civil, tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo".

Así como el relativo 423 que refiere:

"El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan".

La presentación para su cotejo de dicho documento por sí resulta más que suficiente y el medio idóneo para acreditar la identidad.

Por otro lado, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos menciona en el Considerando:

"...que debido a errores, alteraciones o modificaciones en las actas y en algunos casos actas apócrifas, este proyecto señala que se debe solicitar para todos los trámites ante el Registro Civil que las copias certificadas de las actas sean actualizadas al menos del año 2003 a la fecha, resaltando que se toma ese año de referencia debido a que es a partir de esa fecha que se implementa el formato de las actas en papel seguridad; esto con la finalidad de contar con mayor certeza jurídica sobre dichos documentos y no generar nuevos errores en las actas."

De lo que se desprende que es ocioso exigir actas actualizadas con vigencia de seis meses, por lo que lo adecuado será que las copias certificadas de constancias parciales que contengan extractos de las actas de nacimiento, expedidas a partir del 2003, tengan vigencia indefinida, solicitando únicamente en su caso que sean legible y sin alteraciones.

Aunado a lo anterior y con independencia de que para la realización de cualquier trámite es un requisito tan ineludible como inútil, la presente Iniciativa encuentra justificación en el reclamo social de las familias que cada ciclo escolar se ven en la necesidad de hacer fuertes gastos a los que se suman las multicitadas copias certificadas actualizadas de actas de nacimiento.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 36 establece que:

“...son obligaciones del ciudadano de la República...” entre otras, “...inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes...”

Al respecto la Ley General de Población en su artículo 85 establece:

“...que la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo el registro y la acreditación fehaciente de la identidad de todas las personas asentadas en el país y de los connacionales que residen en el extranjero...”

Asimismo, en su artículo 92 estipula que:

“...la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población...” y en su artículo 93 que “...las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población.

Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas convenios con los propósitos de:

I) Adoptar la normatividad a que se refiere el párrafo anterior;

II) Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población; y,

III) Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de personas...”

Uno de los resultados de dicha coordinación entre la Secretaría de Gobernación y los Registros Civiles de cada entidad federativa fue la creación de un FORMATO ÚNICO DE CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONA.

Debido a que, la diversidad de 196 formatos utilizados por los Registros Civiles del país antes de 1999, para la certificación de los actos del estado civil de las personas, establecidos por cada uno de los Gobiernos de los Estados, ha derivado en una falta de claridad y confianza por parte de autoridades municipales, estatales y federales, así como de instituciones privadas, para conocer con exactitud los formatos autorizados y vigentes.

Ante ello, desde ese año, 1999 los Registros Civiles y la Secretaría de Gobernación, representados en el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, se dieron a la tarea de diseñar un formato único que le facilitara a la población la realización de diversos trámites, además de que contará con elementos de alta seguridad que dificultaran su alteración y falsificación, traduciéndose por lo tanto en un doble beneficio para la población, otorgándole certeza y seguridad jurídica; y facilidad para su aceptación en instituciones públicas y privadas.

En el año 2000 se concluyó el diseño del formato aprobado por las 32 Entidades Federativas estableciéndose el compromiso por parte de la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de suministrar a las Entidades Federativas la cantidad de formatos suficientes para un año de operaciones para cada oficina del Registro Civil, los cuales fueron utilizados en todo el estado de Morelos a partir de 2002, por lo tanto, la propuesta del iniciador de tener como válidas las copias certificadas emitidas por las oficialías del Registro Civil a partir del año 2003, sin que tengan un periodo determinado para la misma, resulta procedente.

Cabe hacer notas que actualmente el Formato Único de Certificación cuenta con 14 medidas de seguridad mismo que es utilizado por 31 estados en 3,917 oficialías de las 4,972 existentes, siendo las siguientes:

- Papel seguridad con marca de agua
- Fibras ópticas visibles
- Fibras ópticas invisibles
- Reactivos químicos
- Tintas fugitivas al borrado
- Tintas penetrantes
- Calcografía en relieve
- Fondos de seguridad
- Microtexto positivo y negativo
- Microtexto en offset
- Folio penetrante
- Folio invisible fluorescente
- Impresión indicia
- Imagen latente

La mayoría de las medidas de seguridad antes mencionadas se encuentran en las Copias Certificadas de las Actas del Registro Civil emitidas en todo el estado de Morelos desde el año 2002, por lo que, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, no resulta necesario, como acertadamente plantea el iniciador que se renueven cada seis meses como arbitrariamente exigen algunas autoridades.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente establecer algún tipo de sanción a los funcionarios estatales, federales o del sector privado que exijan copias certificadas de las actas del Registro Civil actualizadas, para la realización de algún trámite, en razón de que el Código Familiar no es de naturaleza sancionatoria, en todo caso, respecto de los servidores públicos debiera considerarse esta conducta en las leyes federal y local relacionadas con responsabilidades administrativas, por lo que se determina la improcedencia de lo propuesto como segundo párrafo del artículo a adicionar.

Por último, los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinamos la improcedencia de lo planteado por el iniciador como tercer párrafo del artículo a adicionar, en virtud de que no todas las autoridades ante las cuales se presentan las copias certificadas para la realización de algún trámite tienen entre sus facultades la de "cotejar" documentos o en otros casos no puede ser inmediato dicho trámite para la devolución de dichos documentos, por lo que lo procedente sería ir ajustando la reglamentación en cada dependencia para cumplir con el objetivo planteado en la Iniciativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, pero sí un alivio a la economía de las familias morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 423 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 423 BIS al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 423 BIS.- Las constancias parciales expedidas por las Oficialías del Registro Civil del Estado de Morelos que contengan extractos de las actas registrales emitidas a partir del año 2003, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles tendrán vigencia indefinida y validez en todo el territorio Morelense y constituirán prueba plena ante cualquier instancia, salvo las relativas al matrimonio y a las constancias de inexistencia, que tendrán una vigencia no mayor a seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma constitucional local.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día once de julio y concluida el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

Cuernavaca, Morelos a 21 de agosto de 2019.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.-2018-2024.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5735 de fecha 14 de agosto de 2019, en el que, por un error involuntario, en la página 1, segundo párrafo.

Dice:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Programa Estatal de Infraestructura Carretera
2019 - 2024.

Debe decir:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Programa Especial de Infraestructura Carretera
2019 - 2024.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
RÚBRICA.